

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PPPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PPPA/12.5/2C.27.2/0085-18

**IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 6565
CENTRO METROPOLITANO
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E. -**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, iniciado a nombre de la empresa **IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, la cual se ubica en **Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 6565 Centro Metropolitano en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 11 de septiembre del año 2018, se emitió por parte del titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Orden de Inspección ordinaria número **CO0097VI2018**, mediante la cual se comisionó a los C.C. Ingenieros Eduardo Espinosa Reyes e Ing. Rocío Viridiana González Delgado, inspectores adscritos a esta Delegación, a efecto de realizar la visita de inspección a la persona moral denominada **IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, la cual se ubica en **Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 6565 Centro Metropolitano en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección citada en el Resultando inmediato anterior, en fecha 13 de septiembre del presente año, los inspectores adscritos a esta



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.2/0085-18

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron en el domicilio de la inspeccionada con motivo de sus actividades relacionadas con el Tratamiento de Aguas Residuales; y siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones de la misma son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, circunstanciándose al efecto el acta de inspección número **05-027-052 I/2018**.

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICH LOERA** en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFP/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFP/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis de enero dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0085-18

y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73; 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- Que con fecha 13 de septiembre del presente año, se emitió por parte del titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Orden de Inspección ordinaria número **CO0097VI2018**, mediante la cual se comisionó a los C.C. Ingenieros Eduardo Espinosa Reyes e Ing. Rocío Viridiana González Delgado, inspectores adscritos a esta Delegación, a efecto de realizar la visita de inspección a la empresa **IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, la cual se ubica en **Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 6565 Centro Metropolitano en el Municipio de**



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0088-18
Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0085-18

Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

IV.- Posteriormente, en cumplimiento a la orden de inspección citada en el Resultando inmediato anterior, con fecha 13 de septiembre del año 2018, los inspectores adscritos a es Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se constituyeron en el domicilio de la empresa **IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, con motivo de las actividades descritas en el RESULTANDO SEGUNDO, y si dichas actividades cumplen con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, a efecto de que no representen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales y, en su caso, de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes y para la salud pública; y siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones de la misma son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, circunstanciándose al efecto el acta de inspección número **05-027-052 I/2018** de fecha 13 de septiembre del año en curso.

V.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el **RESULTANDO** que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

VI.- Expuesto lo anterior y una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos contenidos en el Acta de Inspección número **05-027-052 I/2018** de fecha 13 de septiembre del dos mil dieciocho y la Orden de Inspección número **CO0097VI2018** de fecha 11 del mismo mes y año, documentos a los cuales en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia ambiental, conforme a lo establecido por el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad confiere valor probatorio pleno, por lo que esta

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0085-18

autoridad se aboca previamente al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y específicamente al origen del presente procedimiento administrativo y que este cumpla en sus términos con los elementos y requisitos del acto administrativo, que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que después de un análisis integral y sistemático de las constancias que obran dentro del presente sumario, es de considerarse que según se desprende de la Oren de inspección de referencia, esta tuvo por objeto inspeccionar y verificar que la persona moral denominada **IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, con motivo de sus actividades relacionadas con el tratamiento de aguas residuales, generan o pueden generar aguas residuales las cuales puedan ser descargadas a cuerpos de aguas nacionales, y si esta descarga de aguas residuales a cuerpos nacionales, cumplen con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, a efecto de que no representen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales y, en su caso, de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes y para la salud pública; ahora bien conforme a los hechos circunstanciados en el acta de inspección antes mencionada, origen del procedimiento administrativo, se hace constar por parte de los inspectores comisionados en dicha acta de inspección lo siguiente:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales se prevén, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XI, incisos a, b, c y d, XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las oficinas, y demás áreas en donde se generen y descarguen aguas residuales a cuerpos de



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PEP/PA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PEP/PA/12.5/2C.27.2/0085-18

aguas nacionales, y en todas aquellas áreas que ocupa el establecimiento, que se encuentren relacionadas con la generación o las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá permitir la inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso; la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas; así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

-- Al respecto la empresa no utiliza agua, ya que no cuenta con proceso productivo, la actividad de la empresa en dar el tratamiento a aguas residuales mediante una planta de tratamiento de aguas residuales provenientes del municipio de Saltillo, Coahuila, para lo cual cuenta con un medidor ultrasónico con registro de totalizados ubicado en canal parshall.

2. Si el establecimiento cuenta con el **Permiso de descarga de aguas residuales**, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y **88 BIS fracción I** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.2/0085-18

Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

-- Exhibe Constancia de trámite mediante oficio No. BOO.E.21.1.1172/2011 de fecha 14 de abril de 2011 emitido por la Subdirección de Administración del Agua Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional del Agua, que ampara el inicio de trámite de permiso de descarga de aguas residuales para uso servicios, ubicado en el bosque urbano en Saltillo, Coahuila, el cual cuenta con el número de expediente COA-L-0459-20-07-09, asimismo se indica en dicho oficio que la solicitud se encuentra en proceso de resolución por parte de la CONAGUA. **Anexo III**

3. Si el establecimiento trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y **88 BIS fracción II** de la Ley de Aguas Nacionales.

-- Al respecto la empresa si trata las aguas residuales provenientes del municipio de Saltillo, previamente a su vertido a los cuerpos receptores, contando con una planta tratadora de aguas residuales utilizada para el tratamiento, mediante el método biológico en aeración extendida continuada por: Pretratamiento (desbaste medio y fino); Tratamiento Secundario (tanques de aeración y clarificadores secundarios); tratamiento terciario (filtros arena-antracita) y desinfección (tanque de contacto de cloro). De acuerdo a lo anterior la empresa manifestó que la calidad cumple con la normatividad para el riego de áreas verdes en contacto humano. La capacidad es de 6,048 m³/día (70 L/s).

4. Si el establecimiento cuenta **con el pago de derechos federales** por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo **88 BIS fracción III** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PPPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PPPA/12.5/2C.27.2/0085-18

inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

-- Al respecto la empresa exhibe Oficio número B00.00.03/10/13.-2676 de fecha 22 de octubre de 2013 emitido por la Coordinación General de recaudación y Fiscalización Subgerencia de Supervisión de la Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, en el cual en la hoja 3 se indica como la letra dice "De lo antes expuesto, se observa que el 100 % de los créditos fiscales señalados en la solicitud de incorporación al Programa Federal de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, han sido condonados en un 100 % de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la federación el 24 de diciembre de 2007, así como en las disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos multicitadas.

Anexo IV.

5. Si el establecimiento **ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo** necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo **88 BIS fracción IV** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo.

-- Al respecto la empresa exhibe Orden de servicio número 11792SE de fecha 08 de noviembre de 2017 para el servicio de calibración de transmisor de flujo (medidor de flujo volumétrico marca AMETEC), ubicado en efluente de la planta Gran Bosque Urbano y en el cual se realizan las siguientes instrucciones o actividades: realizar el procedimiento del manual para calibración en canal parshall,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.2/0085-18

verificar entradas y salidas eléctricas y señales de control y vaciar y verificar las medidas del canal, asimismo se observó físicamente que dicho equipo o dispositivo se encuentra en buen estado de operación, así como los accesos para el muestreo se encuentran en excelentes condiciones para su uso. **Anexo V.**

6. Si el establecimiento ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción V** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad el Agua".

-- La empresa exhibe Informes de Análisis de Laboratorio presentados en el sistema Declaragua (sistema de declaración y pago electrónico) de la Comisión Nacional del Agua, correspondiente al segundo trimestre de 2018, en los cuales reporta la concentración promedio (contaminantes) de los análisis de las descarga a cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, cabe señalar que la empresa aún no se le han indicado las condiciones particulares de descarga fijadas, ya que no se le ha otorgado aun su permiso de descargas de aguas residuales por parte de la Autoridad del Agua.

7. Si el establecimiento **ha realizado algún cambio en sus procesos productivos**, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo **88 BIS fracción VI** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.2/0085-18

deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

-- La empresa manifiesto que no han realizado ningún cambio a su proceso de tratamiento de aguas residuales (PTAR) provenientes del municipio de saltillo, Coahuila.

8. Si el establecimiento opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VII** de la Ley de Aguas Nacionales.

-- Al respecto quien atiende la presente diligencia nos manifestó que opera y mantiene por si misma su planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).

9. Si el establecimiento **conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales** (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VIII** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

-- Al respecto quien atiende la presente diligencia exhibió informes de resultados de monitoreo de agua tratada correspondiente a los años de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, análisis realizados por la empresa ATLAITEC, S.A. DE C.V. con numero de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) en materia de residuos R-0283-022/11 y Aguas AG-035-018/11, actualmente con Razón Social LABORATORIOS ABC QUIMICA INVESTIGACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V. con mismas autorizaciones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0085-18

10. Si el establecimiento **da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales** y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el **artículo 88 BIS fracción IX** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales.

-- Exhibe Constancia de trámite mediante oficio No. BOO.E.21.1.1.172/2011 de fecha 14 de abril de 2011 emitido por la Subdirección de Administración del Agua Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional del Agua, que ampara el inicio de trámite de permiso de descarga de aguas residuales para uso servicios, ubicado en la zona industrial, el cual cuenta con el número de expediente COA-L-0459-20-07-09, asimismo se indica en dicho oficio que la solicitud se encuentra en proceso de resolución por parte de la CONAGUA. **Anexo III**

11. Si el establecimiento da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el **artículo 88 BIS fracción X** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple del mismos, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

-- Al respecto quien atiende la presente diligencia exhibió informes de resultados de monitoreo de agua tratada conforme a la Norma Oficial Mexicana



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/12.2/2C.27.1/0088-18
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/A/12.5/2C.27.2/0085-18

NOM-001-SEMARNAT-1996, análisis realizados por la empresa LABORATORIOS ABC QUIMICA INVESTIGACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V con número de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. para Aguas AG-096-029/11_S1, con número de aprobación de CONAGUA: CNA-GCA-1826 y numero de informe: 788603-1. **Anexo VI**

12. Si el establecimiento ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción XII** de la Ley de Aguas Nacionales. por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.

-- Al respecto la empresa se encuentra en trámite para la obtención de su permiso de descarga de aguas residuales, sin embargo exhibe reportes de volúmenes de aguas descargadas, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, realizado por el LABORATORIOS ABC QUIMICA INVESTIGACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V., se anexa copia simple de informe con número de folio Conagua: 0491989.

Anexo VI

13. Si el establecimiento realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0085-18

normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

-- Al respecto quien atiende la presente diligencia nos manifestó que los lodos acuosos generados en su planta de tratamiento del Gran Bosque Urbano ubicado en Perif. Luis Echevarría Álvarez 6565 Centro Metropolitano en el municipio de saltillo, Coahuila, los cuales son almacenados en un tanque para su posterior envío mediante el sistema de alcantarillado y posterior tratamiento en la Planta Principal ubicada en Prolongación Isidro López Zertuche No. 1100 en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en donde se lleva a cabo la estabilización de los lodos de ambas plantas de tratamiento, asimismo se realiza en dos digestores anaerobios, lo cual es un proceso biológico en que la materia orgánica en ausencia de oxígeno y mediante la acción de un grupo de bacterias específicas logran la estabilización de los lodos provenientes del tren de tratamiento de aguas residuales, asimismo exhibe reporte de lecturas de transferencia de lodos de purga generados en su planta de tratamiento de aguas residuales. **Anexo VII**

14. Si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0085-18

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

-- Al respecto la empresa manifiesta que no se han presentado o efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, por tal motivo no se ha dado aviso a la Autoridad del Agua y/o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

15. Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

-- Al momento de la presente diligencia la empresa no exhibe si cedula de operación anual correspondiente al año de 2017, cabe señalar que la actividad de la empresa es el tratamiento de aguas residuales provenientes de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

16. Además los inspectores comisionados verificaran si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las descargas de aguas residuales han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0085-18

naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

-- Al momento de la presente diligencia no se observó a simple vista que como resultado de las descargas de aguas residuales hayan causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos inmensurables a los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos.

Conforme al destino de las descargas de aguas residuales provenientes del proceso de la inspeccionada, queda claro que **dichas descargas no se realizan a cuerpos de aguas nacionales** que establece el artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y por lo tanto dicha actividad no es competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cual establece como atribución del titular de esta Delegación el Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como requerir la presentación de



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0085-18

documentación e información necesaria; **por lo tanto al no ser competencia de esta Delegación, en términos del artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de ordenarse el cierre y conclusión del presente procedimiento administrativo.**

VII. -En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **al no ser autoridad competente en el tipo de descargas de aguas residuales inspeccionadas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se

75

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0085-18

agregue un tanto del presente proveído al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de los Considerandos que anteceden, se ordena el cierre del presente procedimiento administrativo, iniciado en contra de la empresa **IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, toda vez que el destino de las descargas de aguas residuales provenientes de su proceso, no se realizan a cuerpos de aguas nacionales y por lo tanto dicha actividad no es competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior con fundamento en los artículos artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y por lo tanto dicha actividad no es competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO. -Se hace de su conocimiento a la empresa **IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Se le hace saber a la empresa **IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.2/0085-18

recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa **IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Boulevard Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



INSPECCIONADO: IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0088-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0085-18

SEXTO.- Toda vez que la empresa **IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.,** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, lugar sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese la presente Resolución mediante **Rotulón**, para los efectos de los artículos 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**


ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA

TSHL*JMA*NAFV
Elaboró Proyecto: Lic. Nofra Flores.

NOTIFICACIÓN POR ROTULON

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día
21 de Septiembre del 2018, fijada en los
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente 24 Sept 2018.
por lo que surte sus efectos a partir del día
CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.

